



REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO y USO de las INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES de OSORNO (Palencia)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 3. Apertura de Instalaciones y Atención al Público

Artículo 4. Práctica del Deporte

Artículo 5. Desarrollo del Reglamento

TITULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO y UTILIZACIÓN de las INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I: Generalidades

Artículo 6. Derecho al acceso y Uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 7. Prohibición de Acceso

Artículo 8. Responsabilidad de los Usuarios

Artículo 9. Sugerencias y Reclamaciones

Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 10. Condición de Usuario

Artículo 11. Derechos de los Usuarios

Artículo 12. Obligaciones de los Usuarios

Artículo 13. Pérdida de la condición de Usuario

TITULO III: DE LA NORMATIVA de RESERVAS

Artículo 14. Alquiler de Instalaciones Deportivas

Artículo 15. Modificación o Anulación de la Reserva



AYUNTA MIENTO DE OSORNO
PROVINCIA DE PALENCIA

TFNO. 979 81 70 01
FAX 979 81 70 02

Artículo 16. Lugar y Condiciones para efectuar las Reservas

Artículo 17. Abono de las Cuotas fijadas

Artículo 18. Posibilidad de continuar utilizando la Instalación Deportiva

TITULO IV: NORMAS de UTILIZACIÓN

Artículo 19. Normas genéricas

Artículo 20. Normas específicas por Instalación

Artículo 21. Acceso de Público a las Actividades Deportivas

TITULO V: DEL PERSONAL y ENTIDAD ENCARGADOS de la GESTION de los ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 22. Responsabilidad del Ayuntamiento de Osorno

Artículo 23. Personal encargado

TITULO VI: INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 24.- Infracciones y sanciones.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

Disposición Final. Vigencia y Aprobación



REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO y USO de las INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES de OSORNO LA MAYOR (Palencia)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Es objeto de este Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Osorno la Mayor.

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las Instalaciones Deportivas Municipales a la que, en principio, será de aplicación el presente Reglamento de Servicios son las siguientes:

- Polideportivo Municipal Cubierto de Osorno
- Campo de Fútbol
- Piscinas Municipales
- Instalaciones Polideportivas
- Pista de Padel
- Cualesquiera otras Instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el patrimonio municipal.

Artículo 3. Apertura de Instalaciones y Atención al Público

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder y hacer correcto uso de las mismas de acuerdo al presente Reglamento y mediante el abono de la correspondiente tasa municipal si la hubiere.

HORARIOS:

- Polideportivo Municipal Cubierto de Osorno
 - o CAMPAÑA ESCOLAR (periodo docente)
 - Lunes a Viernes de 17 a 21:30 horas
 - Sábados, Domingos y Festivos: de 12 a 22 horas
 - o FUERA de CAMPAÑA ESCOLAR
 - Lunes a Viernes de 12 a 22:00 horas
 - Sábados y Festivos de 12 a 22 hora



- Campo de Fútbol
 - o Lunes a Domingo de 12 a 22 horas
- Piscinas Municipales
 - o En temporada estival (generalmente 1 julio a 31 de agosto) de 12 a 20 horas
 - o Resto del año permanecerán cerradas.
- Instalaciones Polideportivas
 - o Todos los días de 10 horas hasta el ocaso
- Pista de padel
 - o Todos los días de 10 a 22 horas.

Excepcionalmente, previa solicitud motivada y autorización expresa, podrán utilizarse las Instalaciones Deportivas fuera de los horarios indicados.

El Ayuntamiento de Osorno la Mayor por motivos de fuerza mayor, como obras, averías o ausencia de personal, podrá variar los presentes horarios, mediante Decreto Alcaldía.

Artículo 4. Práctica del Deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas, preferentemente, al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada instalación podrán practicarse además de los deportes a los que especialmente esté destinada la misma, otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal otorgada por el Alcalde.

Artículo 5. Desarrollo del Reglamento

Se faculta expresamente al Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Para ello se desarrollarán normativas específicas para cada una de las instalaciones, que aparecerán expuestas al público en cada una de las instalaciones y en las dependencias municipales.



TITULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO y UTILIZACIÓN de las INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I: Generalidades

Artículo 6. Derecho al acceso y Uso de las Instalaciones Deportivas

Tienen derecho a acceder y usar las Instalaciones Deportivas Municipales para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, Centro de Enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte (personas jurídicas).
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Osorno la Mayor.
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las Instalaciones Deportivas Municipales, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización, así como a cualquier otra actividad promovida por el Ayuntamiento de Osorno la Mayor

Artículo 7. Prohibición de Acceso

En el caso que se impida el acceso al recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una Resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Osorno la Mayor.

En todo caso queda prohibida la entrada:

- A personas o Entidades sancionadas con la prohibición de entrar mediante Resolución sancionadora.
- A personas ebrias o con evidentes síntomas de embriaguez o bajo los efectos de las drogas.
- A todo tipo de animales en todas las Instalaciones Deportivas Municipales.
- El Ayuntamiento, a través del personal encargado y su criterio, se reserva el derecho de expulsar o impedir la entrada a aquellas personas o entidades que alteren el normal orden o uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 8. Responsabilidad de los Usuarios

Los usuarios, o sus representantes legales, serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, estando obligados a reparar los daños causados.



Si los daños fueren causados por menores de edad, serán responsables, en primer lugar, el representante legal que firme la solicitud o los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

Artículo 9. Sugerencias y Reclamaciones

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Osorno la Mayor.

Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 10. Condición de Usuario

A efectos del presente Reglamento se entiende por Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, a aquéllas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios.

- Cuando el Usuario de una instalación sea un menor de edad, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
- Aunque el Usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.
- Todas las Instalaciones Deportivas Municipales son de libre concurrencia, con las preferencias y prioridades determinadas en el artículo 16, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Nos obstante, los usuarios deberán respetar las normas del presente Reglamento.
- Existirá en cada Instalación Deportiva Municipal una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre la Instalación y sus usos, estando prohibida la colocación sin autorización de otros carteles o la alteración de los preexistentes.

Artículo 11. Derechos de los Usuarios

Todos los Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Osorno la Mayor tendrán derecho a:

- La utilización, de acuerdo a la normativa general y específica de cada Instalación, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Osorno la Mayor.
- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal municipal encargado que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- Presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones.
- Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización y normas de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.



- Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza-Reglamento, por medio de los empleados y encargados de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 12. Obligaciones de los Usuarios

Constituyen obligaciones de los Usuario en general:

- a) Utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales, mobiliario, material adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de otros usuarios.
- b) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento.
- c) Seguir las indicaciones de los empleados y responsables de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como hacia los enseres, equipamientos y espacios.
- e) Abonar la tasa establecida, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- f) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, estupefacientes y bebidas alcohólicas.
- g) Acreditarse y mostrar los títulos que permiten la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales cuando se les requiera.
- h) Hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales sin subarrendar, prestar o ceder ese derecho a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- i) Cuando se trate de actividades organizadas por personas jurídicas (asociaciones deportivas, empresas,...) éstas deberán estar en posesión de las autorizaciones preceptivas exigibles, así como de los seguros de accidentes y responsabilidad civil para dichas actividades y de los demás requisitos establecidos en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León y su normativa de desarrollo.
- j) Responsabilizarse del cumplimiento del presente Reglamento, por parte de todos los deportistas que, al amparo de su reserva, participen en la Instalación Deportiva Municipal, así como del público asistente cuando lo hubiere solicitado.
- k) Comunicar al Ayuntamiento de Osorno la Mayor, primero, cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, y posteriormente, hacer frente a su reparación.
- l) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

Artículo 13. Pérdida de la Condición de Usuario

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de la condición de usuario con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a la Instalación Deportiva Municipal.

En todo caso, se considera que pierde la condición de Usuario, conforme al artículo 7, aquel que sea objeto de Resolución motivada y razonada por el Ayuntamiento de Osorno, en los términos y plazos previstos en aquella.



TITULO III: DE LA NORMATIVA de RESERVAS

Artículo 14. Alquiler de Instalaciones Deportivas. Tarifas

A disposición de los Usuarios en las dependencias municipales se habilitará un servicio de alquiler y reserva de Instalaciones Deportivas. Los precios serán aprobados por el Ayuntamiento de Osorno la Mayor y serán referidos a hora/terreno de juego.

El Ayuntamiento de Osorno podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada día y usuario por razón de la demanda existente.

○ TARIFAS PISCINA MUNICIPAL

Día	Empadronado		No Empadronado (ahora no)	
	Menores 14 años	Mayores 14 años	Menores 14 años	Mayores 14 años
Laborables	1,00 €/entrada	1,50 €/entrada	1,50 €/entrada	2,00 €/entrada
Sábados, Domingos y festivos.	1,50 €/entrada	2,00 €/entrada	2,00 €/entrada	2,50 €/entrada

○ TARIFAS POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Tipo Usuario	Sin Uso Vestuario		Con Uso Vestuario	
Empadronado	0,00 €/hora	LUZ	10,00 €/hora	LUZ
No empadronado	10,00 €/hora	LUZ	20,00 €/hora	LUZ

La necesidad y utilización de luz es potestativa del Usuario el cual podrá disponer de la misma a través del sistema automático al precio de 4,00 €/hora

○ TARIFAS CAMPO de FUTBOL MUNICIPAL

Tipo Usuario	Sin Uso Vestuario		Con Uso Vestuario	
Empadronado	0,00 €/hora	LUZ	20,00 €/hora	LUZ
No empadronado	50,00 €/hora	LUZ	100,00 €/hora	LUZ

○ TARIFAS PISTA DE PADEL

Tipo Usuario	Precio diario		Precio sábados y festivos	
Empadronado	0,00 €/hora	LUZ	2,00 €/hora	LUZ
No empadronado	3,00 €/hora	LUZ	6,00 € hora	LUZ

La necesidad y utilización de luz es potestativa del Usuario el cual podrá disponer de la misma a través del sistema automático al precio de 1 €/media hora.



Se permitirá la entrada en las Instalaciones Deportivas Municipales con derecho a vestuario, con un tiempo de antelación máximo de 15 minutos del horario consignado en la reserva. Así mismo, la salida será como máximo 20 minutos después del horario de finalización consignado en la reserva.

El Ayuntamiento de Osorno la Mayor en la correspondiente Ordenanza Fiscal regulará las bonificaciones, exenciones, bonos de temporada, familiares, etc.

Artículo 15. Modificación o Anulación de la Reserva

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas, el material a utilizar, que harían peligrosa o impracticable la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Un retraso de 10 minutos en la hora se reserva de la instalación, puede ocasionar la pérdida de la reserva y nunca la ampliación de ese tiempo perdido en la hora de finalización de la reserva.

Artículo 16. Lugar y Condiciones para efectuar las Reservas

- a) La reserva de instalaciones que lo requieran, deberá realizarse por el interesado en las dependencias del Ayuntamiento de Osorno, o ante el personal encargado, en días laborales de 9 a 14 horas, después de este horario, no podrá efectuarse reserva alguna, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Osorno la Mayor pueda establecer otro sistema de reservas para determinadas instalaciones.
- b) En cualquier caso, tendrán preferencia a la hora de efectuar las reservas por este orden:
 1. las actividades deportivas o de otra índole organizadas por el Ayuntamiento de Osorno la Mayor.
 2. las actividades organizadas por el Colegio Público Nuestra Señora de Ronte.
 3. las actividades deportivas promovidas por otras Administraciones Públicas con las que colabore este Ayuntamiento.
 4. las actividades grupales deportivas organizadas de carácter anual-larga duración.
 5. las actividades organizadas por Clubes Deportivos o Asociaciones con domicilio social en el municipio.
- c) El resto de reservas no podrán realizarse con una antelación superior a los 15 días.
- d) Una vez descontadas las reservas señaladas en el apartado b), el Ayuntamiento de Osorno la Mayor habilitará un cuadrante con las horas disponibles para los usuarios con carácter general, en el que tendrán preferencia las solicitudes de reserva realizadas por personas empadronadas.
- e) En el caso de que los usuarios o deportistas sean menores de 12 años, se requerirá la presencia en la Instalación Deportiva Municipal de un responsable mayor de edad, que figurará en la solicitud como responsable. Para los usuarios mayores de 12 años, se exigirá que la solicitud venga avalada por la firma de un responsable mayor de edad, sin la obligación de la presencia del mismo en las instalaciones.
- f) En la solicitud se indicará la presencia o ausencia de público durante el desarrollo del deporte/actividad, toda vez que el solicitante, o responsable en el caso de menores de edad, será responsable tanto de los usuarios de la instalación, como de los actos del público asistente



durante su presencia en la misma. Queda exento de responsabilidad hacia el público todo aquel usuario que realice una actividad pública organizada o promovida por el Ayuntamiento de Osorno.

- g) Siempre que la solicitud no cuente con un número mínimo de participantes para la práctica deportiva de cada instalación, esta estará supeditada a la disponibilidad del responsable de instalaciones, pudiéndose anular la reserva por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Abono de las Cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de efectuar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Osorno la Mayor pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la Instalación Deportiva Municipal reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación y modalidad prefijada.

Artículo 18. Posibilidad de continuar utilizando la Instalación Deportiva

Cuando a un Usuario se le acabe la hora de utilización de la Instalación Deportiva Municipal, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha instalación, podrá utilizar la misma, mediante abono del precio establecido, hasta como máximo 1 hora más de lo solicitado inicialmente. Para ello, el Ayuntamiento habilitará un sistema de reserva *in situ*, vía telefónica (sms ó whatsapp), en el que el Usuario, titular de la primera autorización, comunicará la intención de continuar durante la hora extra, procediendo con posterioridad al abono de la tasa en los términos exigidos por el Ayuntamiento. Esta comunicación no podrá demorarse más de cinco minutos del horario inicialmente previsto de finalización de la primera reserva.

TITULO IV: NORMAS de UTILIZACIÓN

Artículo 19. Normas genéricas

- a) No está permitido el acceso de animales a todas las Instalaciones Deportivas Municipales, quedan exceptuados los perros-guía.
- b) En las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general, no está permitido fumar. Se exceptúan de lo anterior:
 1. Las gradas y aledaños del Campo de Fútbol Municipal, siempre que así lo permita la legislación vigente sobre la materia.
 2. Los espacios verdes situados fuera de los recintos deportivos del Polideportivo Municipal.
 3. Las zonas habilitadas al efecto.
- c) No está permitida la introducción en las Instalaciones Deportivas Municipales de utensilios de vidrio.
- d) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las Instalaciones Deportivas Municipales.



- e) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución o patrocinador ajeno al Ayuntamiento de Osorno la Mayor, salvo autorización expresa de éste.
- f) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos
- g) Queda prohibida la utilización de cualquier Instalación Deportiva Municipal para impartir clases con finalidad y beneficio particular, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Osorno la Mayor.
- h) **NORMAS de ACCESO y UTILIZACIÓN**
 - 1. **INDUMENTARIA**

El acceso a la Instalación Deportiva Municipal se hará con el calzado, ropa apropiada e indumentaria deportiva adecuada a la modalidad practicada, no pudiendo llevar objetos o elementos que puedan representar riesgo alguno hacia la integridad física propia, del resto de usuarios/as, y de la propia instalación.
 - 2. **MATERIAL y EQUIPAMIENTO**

El alquiler de la Instalación Deportiva Municipal lleva implícito el disfrute del equipamiento deportivo fijo al efecto; canastas, porterías, etc. Pero no del material deportivo específico o implementos, (raquetas, balones, pelotas...) que provendrá de los usuarios debiendo ser los adecuados para la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, no haciéndose el ayuntamiento responsable del mismo.

Se proporcionará el material necesario para la práctica de tenis de mesa y bádminton en el pabellón municipal, siendo responsable del mismo el usuario de la actividad.
 - 3. **NÚMERO de USUARIOS/AS**

El número de usuarios que pueden hacer uso de la Instalación Deportiva al mismo tiempo será el reglamentario de la modalidad deportiva correspondiente incrementado en un 25%.
 - 4. **USO**

En el caso de instalaciones que no requieran solicitud de uso o reserva, se respetará la preferencia de los primeros deportistas que las ocupen, quienes podrán disfrutar de la instalación un máximo de dos horas consecutivas, siempre que existan otros usuarios demandando el uso. Estas dos horas contabilizarán desde el momento que los nuevos demandantes se lo comuniquen a los Usuarios.

Artículo 20. Normas específicas por Instalación

1. PISCINA MUNICIPAL

Es obligatorio:

- a) Utilizar el gorro de baño.
- b) Ducharse antes de introducirse al agua.
- c) Seguir las indicaciones del personal técnico y socorristas.
- d) Respetar las normas de seguridad de las instalaciones.
- e) Respetar a los demás usuarios.
- f) Hacer uso de las papeleras.
- g) El uso de chanclas ó zapatillas de baño en todo el recinto de la piscina



No está permitido:

- a) La entrada de animales a excepción de perros guías para invidentes.
- b) Introducir objetos de cristal, vidrio, hamacas o sombrillas que puedan provocar daños a la vegetación y cualquier otro material cortante, en todo el recinto y además no está permitida la introducción en la zona de baño de gafas de sol, materiales recreativos (pelotas, balones, colchonetas,...), y otros objetos no enfocados al aprendizaje de la natación.
- c) Está totalmente prohibido correr o empujar alrededor de la piscina, hay que circular andando.
- d) El acceso a la zona de baño de personas que sufran enfermedades dérmicas infectocontagiosas.
- e) El uso de objeto (pelotas, hinchables, etc.) que puedan suponer un riesgo o una molestia para los usuarios, excepto en los horarios y espacios establecidos con este fin.
- f) Fumar en todo el recinto de la piscina, excepto en las zonas habilitadas al efecto.
- g) Tomar fotografías dentro del recinto, excepto imágenes autorizadas de alguna actividad en concreto con permiso del Ayuntamiento y únicamente para divulgación o publicidad de la actividad en sí.

Es recomendable:

- a) Que antes de tirarse de cabeza al agua, se compruebe que la profundidad es suficiente y que no hay elementos o personas contra los cuáles se pueda chocar.
- b) Que los niños estén controlados en todo momento por una persona adulta, cuando se encuentren en el agua o alrededor de la piscina pequeña.
- c) Respetar un mínimo de tiempo después de las comidas y antes de bañarse.
- d) No entrar de golpe al agua por primera vez, después de comer, o después de haber tomado mucho tiempo el sol o de haber realizado un ejercicio físico muy intenso.
- e) La compañía y vigilancia de los padres de infantes en la utilización por éstos del vaso pequeño.

2. POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- a) Es obligatorio el uso de calzado exclusivo para la instalación.
- b) Está prohibida la introducción de bebida o alimento, excepto el exclusivo y necesario para los deportistas.
- c) Queda terminantemente prohibido la utilización de material que pueda dañar la instalación.
- d) El uso o no de los vestuarios limitará la zona de acceso a la instalación.
- e) Está prohibido el acceso al terreno de juego por toda aquella persona situada en la zona de público.
- f) Está prohibida la entrada al terreno de juego por parte de los espectadores en los descansos de los partidos.
- g) Está prohibido subirse a las butacas, o sentarse sin desplegarlas previamente.



- h) Está prohibida la toma de imágenes en las zonas de vestuario y gimnasio, excepto imágenes autorizadas del gimnasio de alguna actividad en concreto con permiso del Ayuntamiento y únicamente para divulgación o publicidad de la actividad en sí
- i) Está prohibida la entrada de bicicletas y otros vehículos al interior del recinto, para ello se dispondrán de infraestructuras al respecto.

2.1. VESTUARIOS POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- a) Está prohibido el acceso al vestuario cuando no se posee el derecho de utilización del mismo.
- b) Es obligatorio el uso de chanclas en la zona de duchas.
- c) Está prohibido utilizar la zona habilitada a minusválidos por usuarios que no lo sean.
- d) Está prohibida la toma de imágenes.
- e) Es obligatorio devolver la llave del vestuario que corresponda al terminar la actividad.

2.2. GIMNASIO POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- a) Está prohibido el acceso al gimnasio cuando no se posee el derecho de utilización del mismo.
- b) Es obligatorio el uso de calzado específico y exclusivo para la instalación.
- c) Está prohibida la toma de imágenes, excepto imágenes autorizadas de alguna actividad en concreto con permiso del Ayuntamiento y únicamente para divulgación o publicidad de la actividad en sí
- d) Es obligatorio devolver la llave del gimnasio al terminar la actividad.

3. CAMPO de FÚTBOL MUNICIPAL

- a) Es obligatorio el uso de calzado adecuado para la instalación.
- b) Está prohibido la utilización del sistema de riego sin el permiso del Ayuntamiento de Osorno.
- c) Está prohibido el acceso de vehículos o bicicletas al interior de la instalación.

3.1. VESTUARIOS CAMPO DE FÚTBOL

- a) Está prohibido el acceso al vestuario cuando no se posee el derecho de utilización del mismo.
- b) Es obligatorio el uso de chanclas en la zona de duchas.
- c) Está prohibido la limpieza del calzado deportivo en el interior del vestuario.

4. PISTAS POLIDEPORTIVAS y FRONTÓN MUNICIPAL

- a) Está prohibido el acceso a las pistas con vehículos a motor y bicicletas.
- b) Está prohibido el uso de las canchas para otro uso que no sea el específico de la instalación, excepto autorización expresa del Ayuntamiento de Osorno la Mayor.
- c) Respecto de la prioridad de uso, al no haber sistema de reserva, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 h).



5. PISTA DE PADEL

- a) Para la utilización de las pistas de padel se deberá ir provisto de equipación y calzado deportivo adecuado. Tanto las raquetas como las pelotas utilizadas, deberán ser las del deporte del padel.
- b) El tiempo máximo de uso de la instalación es de 2 hora por usuario, pudiéndose ampliar siempre que no haya ninguna reserva posterior y exista disponibilidad del responsable de instalaciones.
- c) Los usuarios deberán prestar especial atención a no dejar elementos ni en la zona de pistas ni fuera de ellas.
- d) Queda terminantemente prohibido golpear de manera violenta e intencionada cualquier elemento físico de la pista: césped, pared, o red.
- e) Está prohibido comer en las pistas, además, y de acuerdo con la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, no está permitido fumar dentro de la instalación
- f) No se podrán practicar otros deportes dentro de la instalación.
- g) La instalación declina toda responsabilidad de las lesiones que se puedan originar derivadas de la práctica deportiva.
- h) El Ayuntamiento no se hace responsable de la pérdida o extravío de cualquier objeto que se deje u olvide en la instalación.
- i) No se permite la entrada de animales.
- j) Queda prohibido el utilizar las pistas para impartir clases particulares o competiciones sin previa autorización del Ayuntamiento.
- k) Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

Artículo 21. Acceso de Público a las Actividades Deportivas

Con carácter general, se considerará restringido el acceso a los graderíos de las Instalaciones Deportivas Municipales, excepto en las actividades que específicamente así se indique, bien sea porque el Usuario lo solicita conforme a lo dispuesto en el artículo 16 f) del presente Reglamento.

En las actividades en las que se admita la presencia de público en los graderíos, se respetará el aforo indicado para cada Instalación, siendo responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el promotor de la actividad.

El público asistente deberá cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, con especial atención a lo recogido en los artículo 12, 19 y 20, debiendo abandonar la Instalación Deportiva cuando, advertido del incumplimiento de las normas, sea instado a ello por los responsables y/o encargados municipales y, en ausencia de éstos, por el Usuario titular de la reserva.

Queda exento de responsabilidad hacia el público todo aquel usuario que realice una actividad pública organizada o promovida por el Ayuntamiento de Osorno.



TITULO V: DEL PERSONAL y ENTIDAD ENCARGADOS de la GESTION de los ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 22. Responsabilidad del Ayuntamiento de Osorno

Al Ayuntamiento de Osorno la Mayor será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines, zonas verdes y otros.

Artículo 23. Personal encargado

Se habilita al Sr. Alcalde-Presidente para que designe a un responsable de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales, siendo el personal encargado habitual los empleados municipales de este Ayuntamiento.

TITULO VI: INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 24.- Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica u otras, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

1. Serán infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en los que concurren circunstancias de daños a terceros o instalaciones producidos con carácter voluntario y dolo.
- b. La agresión física o verbal a los empleados encargados de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- c. No poner en conocimiento del Ayuntamiento, de los desperfectos o roturas ocasionados por negligencia o dolo.
- d. Realizar fotografías o videos en zonas donde esto esté prohibido.
- e. Permitir el acceso de público a las Instalaciones cuando no se haya autorizado.
- f. Subarrendar o ceder el derecho de uso (reserva) de la Instalación Deportiva Municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- g. No respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente las reservas.



- a. Continuar incumpliendo las Normas genéricas y/o específicas de las Instalaciones Deportivas Municipales después de la advertencia del Responsable Municipal
- h. La comisión de dos o más infracciones graves en menos de 18 meses.

2. Serán infracciones graves:

- b. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento sin concurrencia de daños a terceros o instalaciones producidos con carácter voluntario y dolo.
- c. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento respecto a las Normas Genéricas (artículo 19) ó Específicas (artículo 20) que no sea expresamente considerado leve o muy grave.
- d. La ausencia, por lapso de tiempo superior a 3 minutos, de mayor de edad presente en la Instalación Deportiva Municipal cuando ésta sea necesaria conforme a lo dispuesto en el artículo 16 e).
- e. No respetar la hora de reserva establecida, ocupando la pista por más tiempo del autorizado, cuando exista otros usuarios demandando la instalación.
- f. No poner en conocimiento del Ayuntamiento, de los desperfectos o roturas ocasionados durante la práctica habitual del deporte.
- g. Realizar fotografías o videos sin autorización en zonas donde ésta sea necesaria.
- h. Hacer uso continuado después de la reserva inicial de la Instalación Deportiva Municipal, sin hacer efectiva en el tiempo establecido la reserva *in situ*.
- i. No satisfacer la tasa correspondiente a la reserva efectuada.
- j. No respetar las indicaciones del personal municipal encargado de las Instalaciones Deportivas.
- k. No acreditar o mostrar las autorizaciones, reservas o títulos al del personal municipal encargado de las Instalaciones Deportivas.
- l. No respetar la preferencia de los primeros deportistas que ocupen la Instalación Deportiva Municipal en aquellos casos que no requieran reserva.
- m. Hacer uso por más de dos hora continuadas de la Instalación Deportiva Municipal que no requiere reserva, desde el momento que otros Usuarios demanden su uso y se lo comuniquen a los usuarios primeros.
- n. Sobrepasar en 15 minutos el tiempo consignado en la reserva para entrar o salir de la Instalación Deportiva Municipal. en el caso de que se contemple el uso de vestuario, estos 15 minutos se incrementarán a lo recogido en el artículo 14.
- o. La comisión de tres o más infracciones leves en menos de 18 meses.

3. Serán infracciones leves:

- a. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento que no sea calificado como grave o muy grave.
- b. No respetar la hora de reserva establecida, ocupando la pista por más tiempo del autorizado, cuando no exista otros usuarios demandando la instalación.



- c. Sobrepasar en más de 5 minutos el tiempo consignado en la reserva para entrar o salir de la Instalación Deportiva Municipal. en el caso de que se contemple el uso de vestuario, estos 5 minutos se incrementarán a lo recogido en el artículo 14.
- d. Sobrepasar el número de usuarios permitido en la reserva o autorización conforme al artículo 19.
- e. No identificarse ante el requerimiento del personal municipal encargado de las Instalaciones Deportivas.

4. Las infracciones leves conllevarán la inhabilitación en la condición de usuario de la Instalación Deportiva Municipal en que se cometió la infracción, por periodo comprendido entre una semana y 3 meses, así como la obligación de reparar el daño causado.

5. La infracciones graves conllevarán la inhabilitación en la condición de usuario de la Instalación Deportiva Municipal en que se cometió la infracción, por periodo comprendido entre 3 meses y 1 año, así como la obligación de reparar el daño causado.

6. La infracciones muy graves conllevarán la inhabilitación en la condición de usuario de todas las Instalaciones Deportivas Municipales, por periodo comprendido entre 1 y 5 años, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en el presente Reglamento deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue, a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Disposición Final. Vigencia y Aprobación

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.



AYUNTA MIENTO DE OSORNO
PROVINCIA DE PALENCIA

TFNO. 979 81 70 01
FAX 979 81 70 02

Diligencia: La extiendo yo el Secretario, para hacer contar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de Noviembre de 2017.

Osorno a 7 de Diciembre de 2017.

El Secretario

Fdo: Javier Abril